

270-2017

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cuatro de octubre de dos mil diecisiete.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día doce del mes de septiembre del año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: 1. *Detalle de las fechas de inicio y cese de funciones del Vicepresidente de la República, Óscar Ortiz, como encargado de despacho de la Presidencia (presidente en funciones)* 2. *Copia de acuerdos de consejo de ministros, autorizaciones, memorandum, órdenes de compra, contrataciones de personal, decretos legislativos firmados por el Vicepresidente de la República durante las fechas que ha estado como encargado de despacho de la Presidencia (presidente en funciones).* 3. *Detalle de las fechas e inicio de cese de funciones del Primer y Segundo Designado de la Presidencia como encargado del despacho de la presidencia (presidente en funciones).* 4. *Copia de acuerdos de consejo de ministros, autorizaciones, memorándum, órdenes de compra, contrataciones de personal, decretos legislativos firmados Primer y Segundo Designado de la Presidencia como encargado del despacho de la presidencia (presidente en funciones)*".
2. Mediante proveído de las once horas del día trece de septiembre del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A las once horas con veinticinco minutos del día catorce de septiembre del año en curso, el solicitante presentó escrito, por correo electrónico, evacuando la prevención de forma descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de catorce horas del día catorce de septiembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante autos de las once horas y cincuenta minutos del veintiocho de septiembre del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la *Secretaría para asuntos legislativos y jurídicos* –en lo sucesivo SALJ– la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum la referida Secretaría remitió la respuesta a la solicitud.

I. En relación al puntos 1) de la pretensión de acceso a la información.

La SALJ envió información:

Respecto al primer punto se agrega a la presente copia escaneada de los Acuerdos Ejecutivos n.º 86, del 11 de junio de 2014; n.º 102, del 19 de junio de 2014; n.º 126, del 25 de junio de 2014; n.º 129, del 30 de junio de 2014; n.º 200, del 18 de julio de 2014; n.º 207, del 23 de julio de 2014; n.º 208, del 23 de julio de 2014; n.º 263, del 22 de agosto de 2014; n.º 324, del 23 de septiembre de 2014; n.º 403, del 28 de octubre de 2014; n.º 432, del 12 de noviembre de 2014; n.º 482, del 5 de diciembre de 2014, modificado por el n.º 506, del 26 de ese mismo mes y año; n.º 32 del 16 de enero de 2015; n.º 47, de fecha 26 de enero de 2015; n.º 112, del 27 de febrero de 2015; n.º 134, del 6 de marzo de 2015; n.º 162, del 24 de marzo de 2015; n.º 172, del 25 de marzo de 2015; n.º 267, del 21 de mayo de 2015, modificado por el n.º 299, del 1 de junio de ese año; n.º 338, del 24 de junio de 2015; n.º 390, del 21 de julio de 2015; n.º 477, del 22 de septiembre de 2015; n.º 580, del 11 de noviembre de 2015; n.º 45, del 12 de enero de 2016; n.º 105, del 19 de febrero de 2016; n.º 123, del 3 de marzo de 2016, modificado por el n.º 130 del 7 de ese mes y año; n.º 160, del 18 de marzo de 2016; n.º 210, del 28 de abril de 2016; n.º 278, del 31 de mayo de 2016; n.º 337, del 22 de junio de 2016; n.º 358, del 28 de junio de 2016; n.º 390, del 18 de julio de 2016; n.º 406, del 25 de julio de 2016; n.º 412, del 28 de julio de 2016; n.º 481, del 9 de septiembre de 2016, modificado por el n.º 497, del 19 de ese mes y año; n.º 482, del 9 de septiembre de 2016; n.º 483, del 9 de septiembre de 2016; n.º 623, del 14 de noviembre de 2016; n.º 663, del 28 de noviembre de 2016; n.º 702, del 15 de diciembre de 2016; n.º 34, del 6 de enero de 2017; n.º 53, del 20 de enero de 2017; n.º 188, del 4 de abril de 2017, dejado sin efecto por el n.º 194 del 5 de ese mes y año, y este a su vez modificado por el n.º 201 del 12 del mismo mes y año; n.º 359, del 27 de junio de 2017; n.º 401, del 14 de julio de 2017; y n.º 447, del 28 de agosto de 2017, modificado por el n.º 463, del 31 de ese mismo mes y año, mediante los cuales se encargó el Despacho Presidencial al señor Vicepresidente de la República, Lic. Oscar Samuel Ortiz Ascencio, en los cuales aparecen consignadas las fechas de inicio y cese de los respectivos encargos.

Los anexos antes referidos serán adjuntados a la presente resolución.

II. En relación al puntos 2) de la pretensión de acceso a la información.

La SALJ advierte que la información respecto al Consejo de Ministros en los que ha participado el vicepresidente Ortiz Ascencio:

Con fundamento en el Art. 62 inc. 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP- que las actas de las sesiones del Consejo de Ministros, en que constan los acuerdos adoptados por este, pueden ser consultadas por la persona interesada en el Portal de Transparencia de esta Presidencia, específicamente en la dirección electrónica <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/actas-de-consejo>

Continúa la SALJ exponiendo que:

se adjuntan a la presente copia escaneada de los Acuerdos Ejecutivos n.º 484, del 11 de diciembre de 2014, n.º 486 y 487, ambos del 12 de diciembre de 2014, n.º 490, 492, 493 y 494, todos del 15 de diciembre de 2014, n.º 496, del 17 de diciembre de 2014, n.º 497, del 18 de diciembre de 2014, n.º 499,

500, 501, 502, 503, 504 y 505, todos del 23 de diciembre de 2014, n.º 38, 39, 40 y 41, todos del 20 de enero de 2015, n.º 43, del 22 de enero de 2015, n.º 44, del 23 de enero de 2015, n.º 50, del 27 de enero de 2015, n.º 52, del 28 de enero de 2015, n.º 54 y 55, ambos del 29 de enero de 2015, n.º 294, 295 y 296, todos del 6 de junio de 2016, y n.º 338, del 24 de junio de 2016; así como copia escaneada de los Decretos Ejecutivos n.º 91, 92, 93, 94, 95, todos del 15 de diciembre de 2014, n.º 96, del 18 de diciembre de 2014, y n.º 11, del 28 de enero de 2015, autorizados por el señor Vicepresidente de la República, Lic. Oscar Samuel Ortiz Ascencio, actuando como encargado del Despacho Presidencial; en tercer lugar, con base en el Art. 73 de la LAIP, hago de su conocimiento que la información requerida relativa a memorándums, órdenes de compra y contrataciones de personal no se halla en los registros de esta unidad administrativa; debido a que la misma no es de su competencia; y en cuarto lugar, nuevamente con sustento en el Art. 62 inc. 2º de la LAIP, se observa que los Decretos Legislativos n.º 883, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 232, Tomo n.º 405, de fecha 11 de diciembre de 2014; n.º 884, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 232, antes relacionado; n.º 885, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 232, citado; n.º 886, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 232, mencionado; n.º 849, de 13 de noviembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 233, Tomo n.º 405, de fecha 12 de diciembre de 2014; n.º 878, de 27 de noviembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 233, antes relacionado; n.º 880, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 233, citado; n.º 881, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 233, mencionado; n.º 882, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 233, precitado; n.º 872, de 27 de noviembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 235, Tomo n.º 405, de fecha 16 de diciembre de 2014; n.º 874, de 27 de noviembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 235, antes relacionado; n.º 875, de 27 de noviembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 235, citado; n.º 871, de 27 de noviembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, Tomo n.º 405, de fecha 19 de diciembre de 2014, n.º 879, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, antes relacionado; n.º 887, de 4 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, citado; n.º 888, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, mencionado; N.º 896, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, precitado; n.º 897, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, apuntado; n.º 898, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, señalado; n.º 899, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, en referencia; n.º 900, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, anotado; n.º 902, de 12 de diciembre de 2014, publicado en D.O. n.º 238, de marras; n.º 889, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, antes relacionado; n.º 893, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, citado; n.º 894, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, mencionado; n.º 895, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, precitado; n.º 908, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, apuntado; n.º 909, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, señalado; n.º 910, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, en referencia; n.º 912, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, anotado; n.º 890, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, de marras; n.º 891, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, antes relacionado; n.º 901, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 238, citado; n.º 906, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 240, Tomo n.º 405, de fecha 23 de diciembre de 2014; n.º 907, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 240, antes relacionado; n.º 913, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 240, citado; n.º 903, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 240, mencionado; n.º 911, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 240, precitado; n.º 914, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 240, apuntado; n.º 904, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 240, señalado; n.º 915, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.º 240, en referencia; n.º 916, de 18 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.



° 240, anotado; n.° 892, de 12 de diciembre de 2014, publicado en el D.O. n.° 240, de marras; n.° 923, de 8 de enero de 2015, publicado en el D.O. n.° 19, Tomo n.° 406, de fecha 29 de enero de 2015; n.° 937, de 8 de enero de 2015, publicado en el D.O. n.° 19, antes relacionado; n.° 934, de 21 de enero de 2015, publicado en el D.O. n.° 20, Tomo n.° 406, de fecha 30 de enero de 2015; n.° 925, de 16 de enero de 2015, publicado en el D.O. n.° 21, Tomo n.° 406, de fecha 2 de febrero de 2015; n.° 930, de 21 de enero de 2015, publicado en el D.O. n.° 21, antes relacionado; todos ellos sancionados por el señor Vicepresidente de la República, Lic. Oscar Samuel Ortiz Ascencio, actuando como encargado del Despacho Presidencial, pueden ser consultados por la persona interesada en el archivo digital del Diario Oficial, disponible en el sitio web de la Imprenta Nacional de El Salvador, específicamente en la dirección electrónica <http://imprentanacional.gob.sv/archivo-digital-del-diario-oficial/>

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–.

III. En relación al puntos 3) y 4) de la pretensión de acceso a la información.

La SALJ, en relación al Primer y Segunda Designada a la Presidencia de la República, comunicaron:

Agrego a la presente copia escaneada de los Acuerdos Ejecutivos n.° 188, del 4 de abril de 2017, dejado sin efecto por el n.° 194 del 5 de ese mes y año, y este a su vez modificado por el n.° 201 del 12 del mismo mes y año; y del n.° 417, del 10 de agosto de 2017, dejado sin efecto mediante el n.° 438, del 15 de ese mes y año, mediante los cuales se encargó el Despacho Presidencial al señor Primer Designado a la Presidencia de la República, Sr. Medardo González Trejo, en los cuales aparecen consignadas las fechas de inicio y cese de los respectivos encargos. Se aclara que en los registros de esta unidad administrativa no se encuentran Acuerdos Ejecutivos mediante los cuales se haya encargado el Despacho Presidencial a la Segunda Designada a la Presidencia de la República, Sra. Norma Fidelia Guevara de Ramirios.

Aclarando

que según los registros de esta unidad administrativa ningún acta de sesión del Consejo de Ministros ha sido suscrita por alguno de los señores Designados a la Presidencia de la República actuando como Encargados del Despacho; en segundo lugar, tampoco consta en tales registros ningún Acuerdo Ejecutivo ni Decreto Ejecutivo autorizado por dichos señores Designados, en el carácter señalado; en tercer lugar, se reitera, con base en el Art. 73 de la LAIP, que la información requerida relativa a memorándums, órdenes de compra y contrataciones de personal no se halla en los registros de esta unidad administrativa, debido a que la misma no es de su competencia; y en cuarto lugar, se informa que según los registros apuntados, ningún Decreto Legislativo emitido durante el actual período presidencial ha sido sancionado por los señores Designados en la calidad señalada.

En este apartado se aclara al ciudadano que las contrataciones y órdenes de compras son firmados por las personas expresamente delegadas por el Presidente de la República según el acuerdo ejecutivo correspondiente. Estas delegaciones están disponibles públicamente en el Portal Transparencia de la

Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, específicamente en el apartado "Índice de Acuerdos Ejecutivos"¹.

Al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente la entrega de los anexos referidos en esta resolución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. *Comuníquese* las respuestas proporcionadas por los funcionarios de esta Institución.
3. *Notifíquese* al solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



¹ Link directo <http://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/indice-de-acuerdos-ejecutivos>